

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

196

Fecha: 31/10/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2009 00361 01	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A.	DORIAN MABEL VERA BAUTISTA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA/ ACUMULADA) abstenerse por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P //VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2011 00621 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	DORIS HERNANDEZ TELLEZ	Auto que Ordena Requerimiento (,MINIMA) ordenar requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar los abonos // VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00096 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CESAR AUGUSTO ROA PEREZ	Auto de Tramite (MINIMA)//Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/06/2020//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00830 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO POLUX	IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00830 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO POLUX	IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN) // 2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 6396 de fecha 19/07/2022 proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN)//Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00387 01	Ejecutivo Singular	JESUS LOZADA PORRAS	XIOMARA GONZALEZ SANDOVAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 196		Fecha: 31/10/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 001 2015 00581 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO	STELLA SANTAMARIA RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) ORDENAR a la parte demandada estarse a lo resuelto en los autos expedidos para los días 10/12/2019 y 04/02/2020 // DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo // Ordenar entregar títulos judiciales // Ordenar requerimiento // VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2016 00275 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES SAS	MARGARITA SERRANO TRIANA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2017 00128 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	LOLILUZ MARTINEZ MORA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2017 00128 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	LOLILUZ MARTINEZ MORA	Auto que Ordena Requerimiento requerir a la parte actora para que se sirva allegar al Despacho el certificado de existencia y representación legal actualizado de IMPERTEL S.A.S // VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2017 00217 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	ANDERSON TORRES SALAZAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2018 00224 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -CUPE-	YOLANDA NAVARRO LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (ACUMULADA-MINIMA)//el Despacho le coloca de presente que para la hora de ahora no existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias, según la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario// CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2018 00556 01	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE S.A.S.	SAN LUIS GONZAGA IPS S.A.S.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2018 00617 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASISTIR	CAROLINA GOMEZ SERRANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar // VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2018 00617 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASISTIR	CAROLINA GOMEZ SERRANO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Requerir pagador // VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 196		Fecha: 31/10/2022			Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 022 2018 00685 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO QUINTER OSORIO	JEAN RAUL OSORIO MUÑOZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2019 00031 01	Ejecutivo Singular	MIRIAN MORENO MARTINEZ	RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR) Modifica liquidacion de credito // VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2019 00031 01	Ejecutivo Singular	MIRIAN MORENO MARTINEZ	RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL	Auto resuelve solicitud remanentes (MENOR) NO SE TOMA NOTA DE EMBARGO REMANENTE // VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 009 2019 00281 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DARINSON VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//entregar y pagar titulos//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2019 00466 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ADRIANA QUINTIAN AMAYA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 027 2019 00610 01	Ejecutivo Singular	COOPACREDITO	YUNFIER JOHANA SUAREZ CEBALLOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 012 2019 00643 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA CONSUELO NEGRO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 024 2019 00818 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	YENNY ROCIO GOMEZ SOLORZANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 029 2020 00003 01	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ MARY PARADA CAÑAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 012 2020 00136 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDREA CAROLINA ACEVEDO BARRAGAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2020 00236 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	ROBINSON CACERES MONSALVE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//Agregar despacho comisorio sin diligenciar//téngase en cuenta y colóquese en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No. 196		Fecha: 31/10/2022			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 020 2020 00251 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	ANLY ZULAY LOZANO SOLANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2020 00309 01	Ejecutivo Singular	YAZMIN CECILIA CEBALLOS GIRALDO	ORLANDO SAMPAYO NIEVES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//Se agrega despacho comisorio//Requerir a los sujetos procesales //cp	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2021 00011 01	Ejecutivo Singular	ARAR FINANCIERA S.A.S.	DACAX S.A.S.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR) Tengase en cuenta abonos // Modificar liquidacion de credito // poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. // Reconocer personeria juridica// VMR	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2021 00289 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIMON ROJAS DUARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	28/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



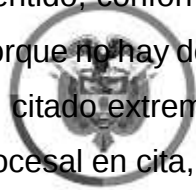
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 192. Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc60c61d449758a00e93111a8ec9e750044c40e54eff338def9b0fda551ac94**

Documento generado en 28/10/2022 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, se considera pertinente por el Despacho ordenar requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar los abonos efectuados por la parte demandada especificando su valor y la fecha de pago, especialmente, aquel que se denunció por la suma de (\$350.000.00), mediante el memorial del 24/02/2014. Ello, en razón a que brilla por su ausencia la fecha en que se realizó dicho abono por la parte deudora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho a través del Centro de Servicios para proveer acerca de la liquidación del crédito.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 196 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a801e6f6f89db2ebbb698415809680a08c1acc5ddb6421e46f0ee8538769fb79**

Documento generado en 28/10/2022 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha **19/06/2020**, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito o títulos judiciales que se deben entregar por cuenta de la medida cautelar dictada, según la constancia secretarial consignada en este proveimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 0196 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab12c80739bc87927cb957cc1510770feb6f3381a7a844a516ccd2b0fcd2f891**

Documento generado en 28/10/2022 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



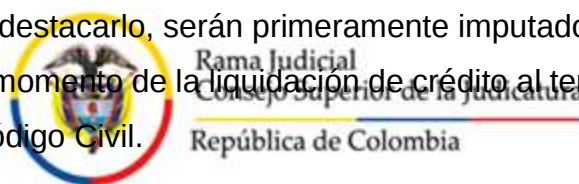
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se informa por la parte ejecutante en su liquidación del crédito y documentos anteriores, téngase en cuenta los abonos reportados a la obligación que se cobran en la fecha de su causación al momento de la liquidación del crédito. Estos abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.



2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$169.046.376,07)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 01/04/2022 respecto de la última cuota liquidada que corresponde al mes de marzo del año 2.022, advirtiéndose que en el cálculo matemático practicado se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos los reportados por la parte demandante en el transcurso del proceso; **2)** los dineros que se tuvieron en cuenta como abonos por la suma de **(\$609.000.00)**, se aplicaron en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma total de **(\$549.783,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 17/01/2014 en la suma de **(\$59.217,00)**. **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9468a7d6910687e1d3b464bfc76e8c98f82b0446986ec601ec8cbca5c80c37**

Documento generado en 28/10/2022 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J09-2012-00830

TITULO: CUOTAS ADMINISTRACION

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 94,973,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$109,895,320.07	\$0.00	\$ 35,821,944.00	\$ 169,046,376.07

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J09-2012-00830-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y la DIAN, a través de los cuales se pronuncian sobre el embargo de un remanente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **680014003-003-2011-00636-01** informa lo siguiente:

Con el presente le informo que dentro del proceso de la referencia se ha proferido auto de 2 de junio de 2022, el cual por medio de esta comunicación se notifica y en su parte pertinente se transcribe:

"TÓMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S.** decretado y solicitado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, mediante Oficio No. 718 del 03 de marzo de 2022 allegado a este Juzgado el 04 de marzo de 2022, para el proceso **EJECUTIVO** allá bajo radicado No. **680014003009-2012-00830-01** siendo demandante **EDIFICIO POLUX**

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 6396 de fecha 19/07/2022 proveniente de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN)**, a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación unas cautelas por existir embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada **IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S.**

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN)** dentro del proceso coactivo que allí gira bajo el radicado No. **201312602**, con el fin de que se sirva precisar si en dicha causa se adelantó el secuestro y avalúo de los inmuebles identificados con la M.I. No. **300-227036** y **300-330183**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para

surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.196 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e53223ff79a8fb6b2513e23978660c6fd6eabb26e1cb19e413d3851c9661af0**

Documento generado en 28/10/2022 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



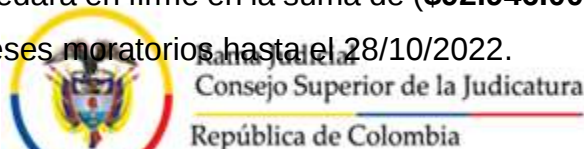
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$92.946.001,81)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8667928fcc198b1e08ab0615a2de9e49b968778a45a8b041f6349c22ce8460f1**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que la parte demandante solicita se actualice la liquidación de las costas procesales, se proceda a la entrega de dineros producto del remate y con ello la terminación del proceso. De igual forma, se le pone de presente que el rematante aportó documentos que dan cuenta de la entrega del bien inmueble adjudicado y el pago de impuestos y cuotas de administración. Asimismo, se encuentra pendiente por aprobar la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante la cual fue objetada por la parte demandada. De otra parte, se informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se procedió por la Secretaría del Centro de Servicios a la actualización de las costas procesales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar la actualización de la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, será del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otro lado, atendiendo a que **ALFONSO CAMACHO PARDO** -secuestre- dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º de la providencia de fecha 29/06/2022, pues, de ello da cuenta el documento visible en el expediente digital como (36ConfirmaRecibidoInmuebleSolicitaReembolsoDinerosFavorRematante, Cd. 2), en el cual el rematante **DISTRIBUIDORA PAFER S.A.S**, mediante su apoderado judicial, manifiesta haber recibido el inmueble objeto de la subasta para el día 29/09/2022, el Despacho procede a estudiar la viabilidad o no de reconocer el pago a favor de la parte rematante de los dineros que se cancelaron por concepto impuestos y cuotas de administración solicitados en los escritos que obran como archivos digitales (26SolicitaReembolsoPagoImpuestoPredial, 34RematanteSolicitaReembolso, Cd. 2), así:

CONCEPTO	VALOR
Cuotas de administración (expensas comunes)	\$10.233.181.00
Impuesto predial (1º semestre 2015 hasta el 1º semestre 2022)	\$4.362.100.00
Total:	\$14.595.281,00

Respecto a los gastos relacionados anteriormente y que fueron cubiertos en su totalidad por el rematante **DISTRIBUIDORA PAFER S.A.S**, se tiene que los mismos fueron solicitados dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P y, además, hacen parte de los conceptos previstos en esa norma procesal, en consecuencia, se ordenará **DEVOLVER** a su favor la suma de **(\$14.595.281,00)**.

Seguidamente, se considera necesario para las resultas de esta actuación establecer a cuánto equivalía el crédito y las costas del proceso para la fecha en que se practicó la venta forzada del inmueble aquí envuelto, es decir, el 21/02/2022, toda vez que dicha calenda es la que sirve de derrotero o punto de partida para fijar el monto que corresponde al valor total de la obligación y cubriendo dicha suma junto con el valor actual de las costas, se obtendrá el saldo del remate por cuenta de la oferta que se hizo (art. 453 C.G.P).

De esta manera, atendiendo al principio de economía procesal y la necesidad de establecer las cuentas del proceso, se procede a resolver en la presente providencia las solicitudes pendientes que obran en el cuaderno principal, a continuación.

En este sentido, respecto de la objeción que se quiso formular frente a la liquidación del crédito radicada por la parte ejecutada y que fue presentada por la parte demandada en escrito radicado el 04/03/2022, y en virtud que dicho reproche ya fue objeto de estudio, el Despacho considera que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto que modificó la liquidación del crédito de fecha 10 de diciembre de 2019, el cual explicó que: *“(…) en el cálculo matemático empleado se tuvo en cuenta exclusivamente las cuotas de administración que se han causado hasta el momento en que se produjo la aceptación de la cesión del crédito (mes de junio), pues luego de allí el cesionario –hoy demandante– no se encuentra legitimado para cobrar dichas cuotas, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 640 de 2001 -sic-”*; posición que fue

confirmada, mediante la decisión del 04/02/2020, que resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación planteado por el apoderado judicial del demanda –cesionario-, en el cual se expusieron las motivaciones pertinentes, a saber: “(...) Puestas así las cosas, detallase que el título ejecutivo presentado para su cobro, en este caso, solo se puede tener en cuenta para acreditar las sumas adeudadas hasta el momento en que se realizó la cesión del crédito entre el CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO y HECTOR IVÁN ARBOLEDA CARDONA, pero no las causadas de ahí en adelante, pues, precítese que -mal podría certificar el cesionario HECTOR IVÁN ARBOLEDA CARDONA- sobre la existencia y monto de una deuda que obra favor de una copropiedad sometida a unos estatutos y régimen especial-, por cuanto, ello precisamente, iría en contravía de lo especificado en el inciso 2° del artículo 79 de la Ley 675 de 2.001 que nos dice: (...) En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional”. (...) Así pues, y ante la carencia de título ejecutivo para el cobro de las sumas que se han causado mes tras mes, luego de que se aceptó la cesión del crédito, la censura que se hace al auto resulta sin fundamento alguno, ya que el cesionario no estaría legitimado para realizar dicha actuación al no albergar la calidad necesaria prevista en el Ley 675 de 2001 (...).”

Así las cosas, al realizar la operación financiera correspondiente, tenemos que para el 21/02/2022 el crédito dentro de esta ejecución (capital + intereses) equivalía a la suma de **(\$27.075.426.76)**, según la tabla anexa a este proveído, y las costas procesales a **(\$3.197.368.00)**, teniendo en cuenta las previamente aprobadas y posteriormente actualizadas como se advirtió en la constancia secretarial de la presente decisión, y que asimismo se procederá en este auto, a su aprobación. Entonces, crédito y costas dentro de la referida ejecución para la anotada fecha ascendían a **(\$30.272.794.76)**. Ahora, la venta del bien inmueble se produjo por la suma de **(\$95.000.000.00)**, y la parte rematante entre su depósito para hacer postura dentro del remate por **(\$53.700.000.00)** y el saldo del precio del remate **(\$41.300.000.00)**, consignó en su totalidad a favor del proceso **(\$95.000.000.00)**.

Luego de lo expuesto, se denota que dentro de este proceso existen saldos a favor de la parte ejecutada por cuenta de la venta forzada del inmueble que era de su propiedad, por tanto, tales dineros cubrirán en primer orden el pago de las costas procesales adicionales que se aprobaron en esta decisión (art. 2495 C.C.), así como también los gastos producidos por impuesto predial y cuotas de administración que son reconocidos en esta providencia y finalmente se dispondrá

el pago del porcentaje de los honorarios del perito evaluador que se deben asumir por dicho extremo procesal en la suma de **(\$1.577.630.00)**, los cuales no han sido sufragados al referido auxiliar de la justicia.

Asimismo, el Despacho tendrá en cuenta que el secuestre **ALFONSO CAMACHO PARDO** no presentó ante este proceso cuenta de su gestión. No obstante, como la misma ya terminó se procederá conforme a lo reglado en el artículo 363 del C.G.P., señalando así la suma de **(\$300.000.00)** como honorarios definitivos a favor de este auxiliar de la justicia que se tendrán en cuenta como gastos del proceso a cargo de la parte demandada.

En resumidas cuentas: los pagos que se van a decretar en este proceso a favor de la parte rematante, la parte ejecutante - cesionaria y los auxiliares de la justicia designados, serán los siguientes:

CONCEPTO (REMATANTE)	VALOR
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E IMPUESTO PREDIAL SUFRAGADOS POR LA PARTE REMATANTE:	\$14.595.281,00
Total:	\$14.595.281,00

CONCEPTO (DEMANDANTE)	VALOR
COSTAS PROCESALES ACTUALIZADAS DESCONTANDOSE EL PAGO QUE SE DEBE REALIZAR A FAVOR DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA (HONORARIOS PERITO AVALUADOR POR \$1.577.630.00 – HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE \$300.000.00)	\$579.916.00
COSTAS APROBADAS CON ANTELACION	\$359.822.00
COSTAS APROBADAS INCIDENTE DE NULIDAD	\$380.000.00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) HASTA EL 21/02/2022:	\$27.075.426.76
Total:	\$28.395.164.76

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR LA PARTE EJECUTADA RESPECTO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE	\$1.577.630.00
Total:	\$1.577.630.00

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE	\$300.000.00
Total:	\$300.000.00

En otro tanto, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante **DISTRIBUIDORA PAFER S.A.S**, para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión se sirva allegar a las presentes diligencias copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes inmuebles la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo propietario, sino que es necesario la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se tenga configurada esa tradición.

Finalmente, atendiendo todo lo anterior, se advierte que se encuentran reunidos todos los requisitos de que trata el artículo 461 del C.G.P para que se proceda a ordenar la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación, toda vez que con ocasión de la venta forzada del inmueble se encuentra cancelada la deuda que se cobra junto con las costas procesales, razón por la cual no queda otra salida distinta que proceder de la manera enunciada, máxime cuando el remate practicado ya se encuentra debidamente protocolizado, el bien inmueble subastado ya está en poder de su nuevo propietario y no existe ninguna otra actuación por cumplirse dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada estarse a lo resuelto en los autos expedidos para los días 10/12/2019 y 04/02/2020, con respecto a la objeción propuesta sobre la liquidación del crédito, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: TENER en cuenta que para el día 21/02/2022 –fecha en que se practicó el remate del inmueble- el crédito y las costas procesales ascendían a **(\$30.272.794.76)**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido en estos momentos por **HECTOR IVAN ARBOLEDA CARDONA** –cesionario del **CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO-**, en contra de **STELLA SANTAMARIA RAMIREZ**, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales).

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del rematante **DISTRIBUIDORA PAFER S.A.S** la suma de **(\$14.595.281,00)** que equivale al valor del dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del auxiliar de la justicia **ALFONSO CAMACHO PARDO** la suma de **(\$300.000.00)** que corresponde a sus honorarios definitivos.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del auxiliar de la justicia **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA** la suma de **(\$1.577.630.00)** que corresponde al valor que debía asumir la parte demandada sobre el valor de los honorarios que fueron fijados al aludido perito evaluador.

SÉPTIMO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutante **HECTOR IVAN ARBOLEDA CARDONA** -cesionario-, la suma de **(\$28.395.164.76)** que equivale al valor del crédito y las costas procesales actualizadas, dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo del crédito que afecte los derechos de la parte demandante en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

OCTAVO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la ejecutada **STELLA SANTAMARIA RAMIREZ** la suma (\$49.181.924.24) que equivale al saldo o remanente de los dineros que obran a su favor por cuenta del remate del inmueble que era de su propiedad, luego de los descuentos decretados en esta providencia; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios, previa revisión del listado de títulos judiciales obrantes a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo de remanentes que afecte los derechos de la parte demandada en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición, a través de la conversión de rigor, el dinero referido a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar en contra del mencionado demandado.

NOVENO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción sobre los bienes de la demandada **STELLA SANTAMARIA RAMIREZ**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

DÉCIMO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante **DISTRIBUIDORA PAFER S.A.S** para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión se sirva allegar a las presentes diligencias: (i) copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

UNDÉCIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 196 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24e9bfeef7cf5c3d7fc03262818c80808b3e9d3407e5c0249d7d00970b94062**

Documento generado en 28/10/2022 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

		JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA											
		RADICADO #		J 01-2015-581		TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION											
ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.		(t= tasa de interés del															
		$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$															
		periodo vencido, n= número de días y C= capital).															
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$241,804.39	\$0.00	\$241,804.39	\$12,383,916.94	\$0.00	\$12,150,000.00	\$24,533,916.94
132	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$232,718.35	\$0.00	\$232,718.35	\$12,616,635.29	\$0.00	\$12,150,000.00	\$24,766,635.29
133	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$239,423.55	\$0.00	\$239,423.55	\$12,856,058.84	\$0.00	\$12,150,000.00	\$25,006,058.84
134	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$231,505.74	\$0.00	\$231,505.74	\$13,087,564.58	\$0.00	\$12,150,000.00	\$25,237,564.58
135	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$238,921.69	\$0.00	\$238,921.69	\$13,326,486.27	\$0.00	\$12,150,000.00	\$25,476,486.27
136	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$239,674.40	\$0.00	\$239,674.40	\$13,566,160.67	\$0.00	\$12,150,000.00	\$25,716,160.67
137	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$231,263.06	\$0.00	\$231,263.06	\$13,797,423.72	\$0.00	\$12,150,000.00	\$25,947,423.72
138	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$237,666.08	\$0.00	\$237,666.08	\$14,035,089.80	\$0.00	\$12,150,000.00	\$26,185,089.80
139	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$232,233.47	\$0.00	\$232,233.47	\$14,267,323.27	\$0.00	\$12,150,000.00	\$26,417,323.27
140	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$242,430.11	\$0.00	\$242,430.11	\$14,509,753.38	\$0.00	\$12,150,000.00	\$26,659,753.38
141	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$244,929.59	\$0.00	\$244,929.59	\$14,754,682.98	\$0.00	\$12,150,000.00	\$26,904,682.98
142	21-feb-22	REMATE	21	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$170,743.78	\$0.00	\$170,743.78	\$14,925,426.76	\$0.00	\$12,150,000.00	\$27,075,426.76
BUCARAMANGA		0 de enero de 1900															
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		21/02/2022
\$ 12,150,000.00				\$ 0.00			\$ 0.00		\$14,925,426.76		\$0.00		\$ 0.00		\$ 27,075,426.76		DEMANDANTE
LIQ WJ// NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR EL PRODUCTO DE LA VENTA FORZADA DEL BIEN INMUEBLE REMATADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL																	

CAPITAL \$ 12,150,000.00

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J26-2016-00275-01



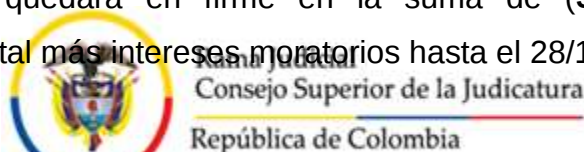
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$125.490.570,18)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268fb5b282a7ef252ec3d18cb674ed7f866b8765be23aaed01ca1fd9e1a3c35c**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MININMA CUANTIA)
RADICADO: J19-2017-00128-01



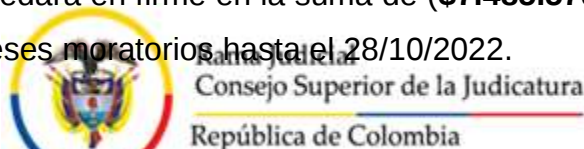
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$7.485.579,72)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387e442e54ad4e946326b549ed16934d5f1077a7b0874de451365020ae5c8918**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J19-2017-00128

TITULO:

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se ordene dar apertura a un incidente de desacato frente a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En atención al memorial que antecede y previo a iniciar el trámite del incidente de sanción a un pagador, se considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que se sirva allegar al Despacho el certificado de existencia y representación legal actualizado de **IMPERTEL S.A.S**, en donde aparezca consignado en el nombre completo y la cédula de ciudadanía de su representante legal. Ello, en razón a que dicho documento no se encontró dentro de la base de datos a la cual puede ingresar el Juzgado, por medio de la plataforma del "RUES".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 0196 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 031 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1569d4562eb26bb156c4add9905a790c6fc4c9cc607989c6faf0c575a4c1f27f**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



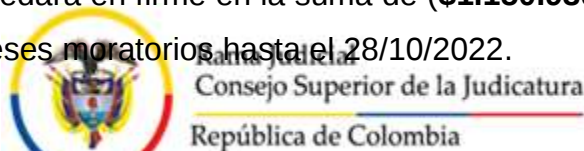
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.150.939,36)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f564aa5107b67719a1194fc02599e38582bb7d4d6623b66388f60adc9ce05802**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

BUCARAMANGA	0 de enero de 1900
-------------	--------------------

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA/ACUMULADA)
RADICADO: J11-2018-00224-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.724.016,06)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.

2. En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente que para la hora de ahora no existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias, según la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a403a8ca876afbd95bc7e45011f36e10c62f3aabc7bd6cbacc7aaaa8580cb058**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés de

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						28/10/2022 DEMANDANTE
\$ 1,200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,524,016.06	\$0.00	\$ 0.00	\$ 2,724,016.06
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J12-2018-00556-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$10.831.769,71)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68ec8d3ecd68bb1550d7ba8b2dd2655be03ef84f4aa546880896a53a9428171**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J02-2018-00617-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$5.501.869,04)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43588c54c7fb1f3c42bee7a18109b44424068a484198f5afe5e504ec081165c1**

Documento generado en 28/10/2022 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se proceda a requerir a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo solicitado por la abogada de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador del **INSTITUTO DEL CORAZÓN.**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal que reciba la demandada **ZULAY ANDREA ROJAS VILLAMIZAR**, conforme fue ordenado en el proveído del 02/10/2018 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, lo cual fue comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 3603 de la misma fecha; cautela respecto de la cual esa entidad informó mediante comunicación adiada el 30/10/2018:“(…) *nuestra empleada ZULAY ANDREA ROJAS VILLAMIZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.703.434, en este momento se encuentra con otra medida cautelar emitida por la cooperativa COASISTIR donde está en calidad de DEUDOR, y en el cual ya se le está afectando el salario y en el momento solo se encuentra recibiendo el mínimo vital, esta medida tiene una duración aproximada de 12 meses contados a partir de la fecha*”. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario adjuntándose copia de los documentos visibles a (004RespuestaOficioEmbargo).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 196** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53162c44496c9aba40176e6e22d62df1133db052e98fb2bf1f916017105f363**

Documento generado en 28/10/2022 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J22-2018-00685-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$45.199.291,96)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbfeb3b5e310695b5bf151c72cf026391398aefb9a04539d28a8f8995c2baf5**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J22-2018-00685

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J26-2019-00031-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$176.112.371,05)** que corresponde al capital más intereses moratorios y otro concepto hasta el 28/10/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e37456a3346ca079882879790ab68ad7fc5acd0033c394036c28bdaa5d95fa2**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J26-2019-00031

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS CONCEPTOS	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						28/10/2022 DEMANDANTE
\$ 87,878,400.00	\$ 2,083,122.00	\$ 0.00	\$86,150,849.05	\$0.00	\$ 0.00	\$ 176,112,371.05
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL** lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **6800131-03-007-2022-00194-00** y comunicado mediante el oficio No. **0749** del 22/11/2021, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **680014003-010-2018-00497-00**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.196** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d677e6d2b0668cacabd1fe68a135096443938d4e3c03b91e4eb0d536aa3a60**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban a favor de este diligenciamiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.192.502,89)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 28/10/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$255.000.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$181.000.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 20/08/2019 en la suma de **(\$74.000,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Respecto a la petición presentada por la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, el Despacho se abstendrá de resolverla, toda vez que dicha profesional del derecho no representa a la parte ejecutante.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 196 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a80ce6497dfde8d736de4212ff5685d90c9e52fd9cb47daef5129317f32b19**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J09-2019-00281

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

\$ 2,385,005.77

\$ 2,379,253.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$31.459.490,96)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15734a09b11f8ab94d0e81c638654dc17871fd4cb486a4294b5fd357470ee3af**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J25-2019-00466

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J27-2019-00610-01



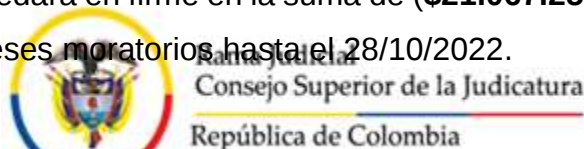
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$21.067.258,31)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecd64c64cf2af4d99fde46d7e31789c99fd808271d09bfa641df6f1daa4378**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J12-2019-00643-01



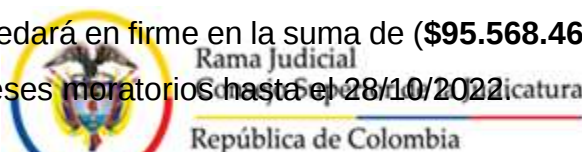
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$95.568.468,30)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fe57e6ea9508d669ee7d378b1158bb14b028b1b6bf54cd03478a5222a27aa7**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$22.770.270,34)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be772d1812989e34199580a3417213760a7d7e4df031aac3d562c61040cd10cf**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J24-2019-00818

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA	0 de enero de 1900
-------------	--------------------

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J29-2020-00003-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$11.157.518,08)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f63ee9112c205d5cbd3ed76d3de668d020aa6a515d486c7c1bf55d63ccf4a1**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO TERCERO				PAGARÉ													
RADICADO # J29-2020-00003				TITULO:													
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	17-dic-17	Saldo inicial		20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$4,990,000.00	\$4,990,000.00
1	31-dic-17	Intereses de mora	14	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,179.71	\$0.00	\$52,179.71	\$52,179.71	\$0.00	\$4,990,000.00	\$5,042,179.71
2	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,877.92	\$0.00	\$115,877.92	\$168,057.64	\$0.00	\$4,990,000.00	\$5,158,057.64
3	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,976.51	\$0.00	\$105,976.51	\$274,034.14	\$0.00	\$4,990,000.00	\$5,264,034.14
4	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,828.28	\$0.00	\$115,828.28	\$389,862.42	\$0.00	\$4,990,000.00	\$5,379,862.42
5	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,089.05	\$0.00	\$111,089.05	\$500,951.47	\$0.00	\$4,990,000.00	\$5,490,951.47
6	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,635.26	\$0.00	\$114,635.26	\$615,586.73	\$0.00	\$4,990,000.00	\$5,605,586.73
7	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,125.82	\$0.00	\$110,125.82	\$725,712.56	\$0.00	\$4,990,000.00	\$5,715,712.56
8	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,590.22	\$0.00	\$112,590.22	\$838,302.77	\$0.00	\$4,990,000.00	\$5,828,302.77
9	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,140.12	\$0.00	\$112,140.12	\$950,442.89	\$0.00	\$4,990,000.00	\$5,940,442.89
10	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,854.21	\$0.00	\$107,854.21	\$1,058,297.10	\$0.00	\$4,990,000.00	\$6,048,297.10
11	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,586.50	\$0.00	\$110,586.50	\$1,168,883.61	\$0.00	\$4,990,000.00	\$6,158,883.61
12	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106,301.09	\$0.00	\$106,301.09	\$1,275,184.70	\$0.00	\$4,990,000.00	\$6,265,184.70
13	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,430.52	\$0.00	\$109,430.52	\$1,384,615.21	\$0.00	\$4,990,000.00	\$6,374,615.21
14	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,221.25	\$0.00	\$108,221.25	\$1,492,836.46	\$0.00	\$4,990,000.00	\$6,482,836.46
15	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,094.93	\$0.00	\$100,094.93	\$1,592,931.39	\$0.00	\$4,990,000.00	\$6,582,931.39
16	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,279.53	\$0.00	\$109,279.53	\$1,702,210.92	\$0.00	\$4,990,000.00	\$6,692,210.92
17	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,473.84	\$0.00	\$105,473.84	\$1,807,684.76	\$0.00	\$4,990,000.00	\$6,797,684.76
18	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,128.49	\$0.00	\$109,128.49	\$1,916,813.25	\$0.00	\$4,990,000.00	\$6,906,813.25
19	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,376.42	\$0.00	\$105,376.42	\$2,022,189.66	\$0.00	\$4,990,000.00	\$7,012,189.66
20	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,826.27	\$0.00	\$108,826.27	\$2,131,015.93	\$0.00	\$4,990,000.00	\$7,121,015.93
21	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,027.77	\$0.00	\$109,027.77	\$2,240,043.70	\$0.00	\$4,990,000.00	\$7,230,043.70
22	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,473.84	\$0.00	\$105,473.84	\$2,345,517.54	\$0.00	\$4,990,000.00	\$7,335,517.54
23	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,918.45	\$0.00	\$107,918.45	\$2,453,436.00	\$0.00	\$4,990,000.00	\$7,443,436.00
24	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,059.18	\$0.00	\$104,059.18	\$2,557,495.17	\$0.00	\$4,990,000.00	\$7,547,495.17
25	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106,958.30	\$0.00	\$106,958.30	\$2,664,453.48	\$0.00	\$4,990,000.00	\$7,654,453.48
26	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106,249.58	\$0.00	\$106,249.58	\$2,770,703.06	\$0.00	\$4,990,000.00	\$7,760,703.06
27	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,697.39	\$0.00	\$100,697.39	\$2,871,400.45	\$0.00	\$4,990,000.00	\$7,861,400.45
28	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,160.60	\$0.00	\$107,160.60	\$2,978,561.05	\$0.00	\$4,990,000.00	\$7,968,561.05
29	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,395.00	\$0.00	\$102,395.00	\$3,080,956.05	\$0.00	\$4,990,000.00	\$8,070,956.05
30	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,302.07	\$0.00	\$103,302.07	\$3,184,258.12	\$0.00	\$4,990,000.00	\$8,174,258.12
31	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,591.36	\$0.00	\$99,591.36	\$3,283,849.48	\$0.00	\$4,990,000.00	\$8,273,849.48
32	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,945.09	\$0.00	\$102,945.09	\$3,386,794.56	\$0.00	\$4,990,000.00	\$8,376,794.56
33	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,811.57	\$0.00	\$103,811.57	\$3,490,606.13	\$0.00	\$4,990,000.00	\$8,480,606.13
34	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,724.73	\$0.00	\$100,724.73	\$3,591,330.86	\$0.00	\$4,990,000.00	\$8,581,330.86
35	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,792.01	\$0.00	\$102,792.01	\$3,694,122.87	\$0.00	\$4,990,000.00	\$8,684,122.87
36	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$98,207.79	\$0.00	\$98,207.79	\$3,792,330.66	\$0.00	\$4,990,000.00	\$8,782,330.66
37	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,565.95	\$0.00	\$99,565.95	\$3,891,896.61	\$0.00	\$4,990,000.00	\$8,881,896.61
38	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$98,846.04	\$0.00	\$98,846.04	\$3,990,742.65	\$0.00	\$4,990,000.00	\$8,980,742.65
39	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90,214.74	\$0.00	\$90,214.74	\$4,080,957.39	\$0.00	\$4,990,000.00	\$9,070,957.39
40	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,308.96	\$0.00	\$99,308.96	\$4,180,266.36	\$0.00	\$4,990,000.00	\$9,170,266.36
41	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,577.33	\$0.00	\$95,577.33	\$4,275,843.69	\$0.00	\$4,990,000.00	\$9,265,843.69
42	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$98,331.15	\$0.00	\$98,331.15	\$4,374,174.84	\$0.00	\$4,990,000.00	\$9,364,174.84

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J12-2020-00136-01



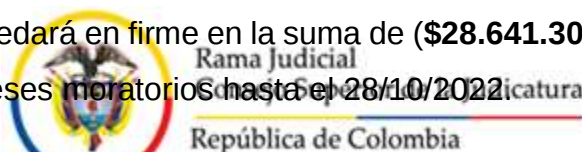
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$28.641.305,12)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 196 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ada98e20d499c68cf15aab7e382a8c4dec599bb0a31b13579bb8b2cc7e7f**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J12-2020-00136				TITULO: PAGARÉS									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-may-19	Saldo inicial		19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$11,203,811.00	\$11,203,811.00
1	31-may-19	Intereses de mora	29	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$229,052.77	\$0.00	\$229,052.77	\$229,052.77	\$0.00	\$11,203,811.00	\$11,432,863.77
2	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$236,596.69	\$0.00	\$236,596.69	\$465,649.45	\$0.00	\$11,203,811.00	\$11,669,460.45
3	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$244,342.48	\$0.00	\$244,342.48	\$709,991.93	\$0.00	\$11,203,811.00	\$11,913,802.93
4	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$244,794.90	\$0.00	\$244,794.90	\$954,786.83	\$0.00	\$11,203,811.00	\$12,158,597.83
5	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$236,815.42	\$0.00	\$236,815.42	\$1,191,602.25	\$0.00	\$11,203,811.00	\$12,395,413.25
6	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$242,304.19	\$0.00	\$242,304.19	\$1,433,906.44	\$0.00	\$11,203,811.00	\$12,637,717.44
7	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$233,639.15	\$0.00	\$233,639.15	\$1,667,545.59	\$0.00	\$11,203,811.00	\$12,871,356.59
8	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$240,148.42	\$0.00	\$240,148.42	\$1,907,694.02	\$0.00	\$11,203,811.00	\$13,111,505.02
9	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$238,557.16	\$0.00	\$238,557.16	\$2,146,251.17	\$0.00	\$11,203,811.00	\$13,350,062.17
10	08-feb-20	PAGARÉ	8	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$4,576,060.00	\$0.00	\$0.00	\$61,919.46	\$0.00	\$61,919.46	\$2,208,170.64	\$0.00	\$15,779,871.00	\$17,988,041.64
11	29-feb-20	Intereses de mora	21	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$229,954.65	\$0.00	\$229,954.65	\$2,438,125.28	\$0.00	\$15,779,871.00	\$18,217,996.28
12	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$338,873.85	\$0.00	\$338,873.85	\$2,776,999.13	\$0.00	\$15,779,871.00	\$18,556,870.13
13	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$323,803.59	\$0.00	\$323,803.59	\$3,100,802.71	\$0.00	\$15,779,871.00	\$18,880,673.71
14	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$326,672.00	\$0.00	\$326,672.00	\$3,427,474.71	\$0.00	\$15,779,871.00	\$19,207,345.71
15	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$314,937.64	\$0.00	\$314,937.64	\$3,742,412.35	\$0.00	\$15,779,871.00	\$19,522,283.35
16	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$325,543.12	\$0.00	\$325,543.12	\$4,067,955.47	\$0.00	\$15,779,871.00	\$19,847,826.47
17	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$328,283.20	\$0.00	\$328,283.20	\$4,396,238.67	\$0.00	\$15,779,871.00	\$20,176,109.67
18	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$318,521.69	\$0.00	\$318,521.69	\$4,714,760.36	\$0.00	\$15,779,871.00	\$20,494,631.36
19	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$325,059.05	\$0.00	\$325,059.05	\$5,039,819.41	\$0.00	\$15,779,871.00	\$20,819,690.41
20	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$310,562.38	\$0.00	\$310,562.38	\$5,350,381.79	\$0.00	\$15,779,871.00	\$21,130,252.79
21	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$314,857.28	\$0.00	\$314,857.28	\$5,665,239.06	\$0.00	\$15,779,871.00	\$21,445,110.06
22	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$312,580.72	\$0.00	\$312,580.72	\$5,977,819.79	\$0.00	\$15,779,871.00	\$21,757,690.79
23	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$285,285.97	\$0.00	\$285,285.97	\$6,263,105.76	\$0.00	\$15,779,871.00	\$22,042,976.76
24	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$314,044.62	\$0.00	\$314,044.62	\$6,577,150.38	\$0.00	\$15,779,871.00	\$22,357,021.38
25	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$302,244.08	\$0.00	\$302,244.08	\$6,879,394.46	\$0.00	\$15,779,871.00	\$22,659,265.46
26	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$310,952.49	\$0.00	\$310,952.49	\$7,190,346.95	\$0.00	\$15,779,871.00	\$22,970,217.95
27	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$300,669.19	\$0.00	\$300,669.19	\$7,491,016.14	\$0.00	\$15,779,871.00	\$23,270,887.14
28	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$310,300.69	\$0.00	\$310,300.69	\$7,801,316.84	\$0.00	\$15,779,871.00	\$23,581,187.84
29	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$311,278.28	\$0.00	\$311,278.28	\$8,112,595.11	\$0.00	\$15,779,871.00	\$23,892,466.11
30	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$300,354.01	\$0.00	\$300,354.01	\$8,412,949.12	\$0.00	\$15,779,871.00	\$24,192,820.12
31	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$308,669.97	\$0.00	\$308,669.97	\$8,721,619.09	\$0.00	\$15,779,871.00	\$24,501,490.09
32	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$301,614.33	\$0.00	\$301,614.33	\$9,023,233.42	\$0.00	\$15,779,871.00	\$24,803,104.42
33	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$314,857.28	\$0.00	\$314,857.28	\$9,338,090.70	\$0.00	\$15,779,871.00	\$25,117,961.70
34	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$318,103.49	\$0.00	\$318,103.49	\$9,656,194.19	\$0.00	\$15,779,871.00	\$25,436,065.19
35	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,362.78	\$0.00	\$296,362.78	\$9,952,556.96	\$0.00	\$15,779,871.00	\$25,732,427.96
36	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$331,179.01	\$0.00	\$331,179.01	\$10,283,735.97	\$0.00	\$15,779,871.00	\$26,063,606.97
37	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$329,375.18	\$0.00	\$329,375.18	\$10,613,111.15	\$0.00	\$15,779,871.00	\$26,392,982.15
38	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$350,976.98	\$0.00	\$350,976.98	\$10,964,088.13	\$0.00	\$15,779,871.00	\$26,743,959.13
39	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$350,079.13	\$0.00	\$350,079.13	\$11,314,167.26	\$0.00	\$15,779,871.00	\$27,094,038.26
40	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$375,673.98	\$0.00	\$375,673.98	\$11,689,841.24	\$0.00	\$15,779,871.00	\$27,469,712.24
41	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$390,113.80	\$0.00	\$390,113.80	\$12,079,955.04	\$0.00	\$15,779,871.00	\$27,859,826.04
42	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$396,528.15	\$0.00	\$396,528.15	\$12,476,483.19	\$0.00	\$15,779,871.00	\$28,256,354.19

TERCERO
J12-2020-00136

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Por su parte, se devolvió un despacho comisorio sin diligencia. Finalmente, el Juzgado de origen atendió el requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$97.994.507.01)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 28/10/2022.

2. Teniendo en cuenta lo informado por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE BUCARAMANGA**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-383602**, se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 36 del 15/10/2020.

3. Para los efectos consagrados en el artículo 137 del C.G.P, téngase en cuenta y colóquese en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, a través del cual atiende el requerimiento que antecede de este modo:

En respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No 2360 de fecha 23 de junio de 2.022 librado dentro del proceso j19-2020-00236-01 que se adelanta en ese despacho judicial, me permito informar que luego de realizada la consulta respectiva en el aplicativo TYBA no se encontró registro alguno para el proceso 68001400301920200023600.

No obstante lo anterior, luego de consultado el archivo físico que reposa en este despacho judicial para el mencionado proceso, se pudo observar que por error involuntario cuando se realizó la inclusión en el RNPE se indicó como radicado del proceso 68001400301920210023600, razón por la cual se anexa dicha consulta para su verificación y para tomar la decisión que en derecho corresponda.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 196 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc22e04505accbaa49cd279e785acf735ab51376d554b5378dc1057fc2f7a800**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J19-2020-00236

TITULO: D 132208209818 ; 30018495725 y 45702

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 47,885,248.47	\$ 0.00	\$ 1,726,913.72	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00	\$ 49,612,162.19
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J19-2020-00236				TITULO: PAGARÉS									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	05-jun-19	Saldo inicial		19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$17,224,533.83	\$17,224,533.83
1	30-jun-19	Intereses de mora	25	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$302,587.09	\$0.00	\$302,587.09	\$302,587.09	\$0.00	\$17,224,533.83	\$17,527,120.92
2	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$375,647.65	\$0.00	\$375,647.65	\$678,234.73	\$0.00	\$17,224,533.83	\$17,902,768.56
3	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$376,343.19	\$0.00	\$376,343.19	\$1,054,577.93	\$0.00	\$17,224,533.83	\$18,279,111.76
4	03-sep-19	PAGARÉ	3	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$179,590.00	\$0.00	\$0.00	\$36,065.84	\$0.00	\$36,065.84	\$1,090,643.76	\$0.00	\$17,404,123.83	\$18,494,767.59
5	30-sep-19	Intereses de mora	27	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$330,737.30	\$0.00	\$330,737.30	\$1,421,381.07	\$0.00	\$17,404,123.83	\$18,825,504.90
6	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$376,398.01	\$0.00	\$376,398.01	\$1,797,779.08	\$0.00	\$17,404,123.83	\$19,201,902.91
7	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$362,937.64	\$0.00	\$362,937.64	\$2,160,716.71	\$0.00	\$17,404,123.83	\$19,564,840.54
8	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$373,049.22	\$0.00	\$373,049.22	\$2,533,765.93	\$0.00	\$17,404,123.83	\$19,937,889.76
9	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$370,577.32	\$0.00	\$370,577.32	\$2,904,343.25	\$0.00	\$17,404,123.83	\$20,308,467.08
10	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$351,212.40	\$0.00	\$351,212.40	\$3,255,555.65	\$0.00	\$17,404,123.83	\$20,659,679.48
11	16-mar-20	Intereses de mora	16	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$191,913.95	\$0.00	\$191,913.95	\$3,447,469.60	\$0.00	\$17,404,123.83	\$20,851,593.43
12	31-mar-20	Intereses de mora	15	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$179,857.57	\$0.00	\$179,857.57	\$3,627,327.16	\$0.00	\$17,404,123.83	\$21,031,450.99
13	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$357,133.32	\$0.00	\$357,133.32	\$3,984,460.48	\$0.00	\$17,404,123.83	\$21,388,584.31
14	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$360,296.98	\$0.00	\$360,296.98	\$4,344,757.47	\$0.00	\$17,404,123.83	\$21,748,881.30
15	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$347,354.78	\$0.00	\$347,354.78	\$4,692,112.24	\$0.00	\$17,404,123.83	\$22,096,236.07
16	23-jul-20	Intereses de mora	23	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$265,690.28	\$0.00	\$265,690.28	\$4,957,802.53	\$0.00	\$17,404,123.83	\$22,361,926.36
17	31-jul-20	Intereses de mora	8	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$91,957.80	\$0.00	\$91,957.80	\$5,049,760.33	\$0.00	\$17,404,123.83	\$22,453,884.16
18	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$362,074.03	\$0.00	\$362,074.03	\$5,411,834.36	\$0.00	\$17,404,123.83	\$22,815,958.19
19	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$351,307.75	\$0.00	\$351,307.75	\$5,763,142.11	\$0.00	\$17,404,123.83	\$23,167,265.94
20	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$358,518.01	\$0.00	\$358,518.01	\$6,121,660.12	\$0.00	\$17,404,123.83	\$23,525,783.95
21	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$342,529.17	\$0.00	\$342,529.17	\$6,464,189.29	\$0.00	\$17,404,123.83	\$23,868,313.12
22	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$347,266.15	\$0.00	\$347,266.15	\$6,811,455.43	\$0.00	\$17,404,123.83	\$24,215,579.26
23	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$344,755.26	\$0.00	\$344,755.26	\$7,156,210.70	\$0.00	\$17,404,123.83	\$24,560,334.53
24	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$314,651.01	\$0.00	\$314,651.01	\$7,470,861.71	\$0.00	\$17,404,123.83	\$24,874,985.54
25	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$346,369.84	\$0.00	\$346,369.84	\$7,817,231.55	\$0.00	\$17,404,123.83	\$25,221,355.38
26	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$333,354.66	\$0.00	\$333,354.66	\$8,150,586.21	\$0.00	\$17,404,123.83	\$25,554,710.04
27	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$342,959.43	\$0.00	\$342,959.43	\$8,493,545.64	\$0.00	\$17,404,123.83	\$25,897,669.47
28	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$331,617.66	\$0.00	\$331,617.66	\$8,825,163.30	\$0.00	\$17,404,123.83	\$26,229,287.13
29	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$342,240.55	\$0.00	\$342,240.55	\$9,167,403.85	\$0.00	\$17,404,123.83	\$26,571,527.68
30	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$343,318.75	\$0.00	\$343,318.75	\$9,510,722.60	\$0.00	\$17,404,123.83	\$26,914,846.43
31	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$331,270.03	\$0.00	\$331,270.03	\$9,841,992.63	\$0.00	\$17,404,123.83	\$27,246,116.46
32	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$340,441.97	\$0.00	\$340,441.97	\$10,182,434.60	\$0.00	\$17,404,123.83	\$27,586,558.43
33	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$332,660.08	\$0.00	\$332,660.08	\$10,515,094.69	\$0.00	\$17,404,123.83	\$27,919,218.52
34	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$347,266.15	\$0.00	\$347,266.15	\$10,862,360.84	\$0.00	\$17,404,123.83	\$28,266,484.67
35	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$350,846.50	\$0.00	\$350,846.50	\$11,213,207.33	\$0.00	\$17,404,123.83	\$28,617,331.16
36	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$326,867.97	\$0.00	\$326,867.97	\$11,540,075.31	\$0.00	\$17,404,123.83	\$28,944,199.14
37	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$365,267.91	\$0.00	\$365,267.91	\$11,905,343.21	\$0.00	\$17,404,123.83	\$29,309,467.04
38	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$363,278.41	\$0.00	\$363,278.41	\$12,268,621.62	\$0.00	\$17,404,123.83	\$29,672,745.45
39	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$387,103.72	\$0.00	\$387,103.72	\$12,655,725.34	\$0.00	\$17,404,123.83	\$30,059,849.17
40	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,113.46	\$0.00	\$386,113.46	\$13,041,838.80	\$0.00	\$17,404,123.83	\$30,445,962.63
41	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$414,342.83	\$0.00	\$414,342.83	\$13,456,181.63	\$0.00	\$17,404,123.83	\$30,860,305.46
42	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$430,268.97	\$0.00	\$430,268.97	\$13,886,450.61	\$0.00	\$17,404,123.83	\$31,290,574.44

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 17,404,123.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$14,748,368.85	\$0.00	\$ 0.00	\$ 32,152,492.68

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J20-2020-00251-01



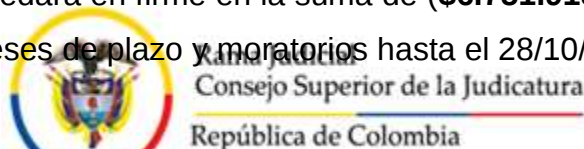
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$6.751.918,61)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 28/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 196 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02e16b4ea2219dbf5553f8e7e5c260c3de9c40c6dd04a36e66da528f7ce076**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J20-2020-00251

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

				JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #		J20-2020-00251		TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. A su vez, se allega un despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$90.410.302,80)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022.
2. Para los efectos señalados en los artículos 40 y 597 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 021 del 03/05/2021, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. No. **300-235357**.
3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del predio cautelado conforme a los parámetros del artículo 444 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfb058e90ea9d2559a7b267807cce8b9c9b0430f4dbfe44cd5a5c22513b101b**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO # J25-2020-00309 TITULO: PAGARÉ																	
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-ago-19	Saldo inicial		19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$50,000,000.00	\$50,000,000.00
1	31-ago-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,056,852.10	\$0.00	\$1,056,852.10	\$1,056,852.10	\$0.00	\$50,000,000.00	\$51,056,852.10
2	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,056,852.10	\$0.00	\$1,056,852.10	\$2,113,704.20	\$0.00	\$50,000,000.00	\$52,113,704.20
3	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,081,347.21	\$0.00	\$1,081,347.21	\$3,195,051.41	\$0.00	\$50,000,000.00	\$53,195,051.41
4	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,042,677.12	\$0.00	\$1,042,677.12	\$4,237,728.53	\$0.00	\$50,000,000.00	\$54,237,728.53
5	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,071,726.50	\$0.00	\$1,071,726.50	\$5,309,455.03	\$0.00	\$50,000,000.00	\$55,309,455.03
6	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,064,625.05	\$0.00	\$1,064,625.05	\$6,374,080.08	\$0.00	\$50,000,000.00	\$56,374,080.08
7	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,008,991.89	\$0.00	\$1,008,991.89	\$7,383,071.97	\$0.00	\$50,000,000.00	\$57,383,071.97
8	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,073,753.54	\$0.00	\$1,073,753.54	\$8,456,825.51	\$0.00	\$50,000,000.00	\$58,456,825.51
9	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,026,002.01	\$0.00	\$1,026,002.01	\$9,482,827.51	\$0.00	\$50,000,000.00	\$59,482,827.51
10	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,035,090.84	\$0.00	\$1,035,090.84	\$10,517,918.35	\$0.00	\$50,000,000.00	\$60,517,918.35
11	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$997,909.41	\$0.00	\$997,909.41	\$11,515,827.76	\$0.00	\$50,000,000.00	\$61,515,827.76
12	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,031,513.88	\$0.00	\$1,031,513.88	\$12,547,341.64	\$0.00	\$50,000,000.00	\$62,547,341.64
13	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,196.09	\$0.00	\$1,040,196.09	\$13,587,537.73	\$0.00	\$50,000,000.00	\$63,587,537.73
14	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,009,265.82	\$0.00	\$1,009,265.82	\$14,596,803.55	\$0.00	\$50,000,000.00	\$64,596,803.55
15	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,029,980.07	\$0.00	\$1,029,980.07	\$15,626,783.62	\$0.00	\$50,000,000.00	\$65,626,783.62
16	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$984,045.99	\$0.00	\$984,045.99	\$16,610,829.62	\$0.00	\$50,000,000.00	\$66,610,829.62
17	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$997,654.78	\$0.00	\$997,654.78	\$17,608,484.40	\$0.00	\$50,000,000.00	\$67,608,484.40
18	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$990,441.31	\$0.00	\$990,441.31	\$18,598,925.71	\$0.00	\$50,000,000.00	\$68,598,925.71
19	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$903,955.34	\$0.00	\$903,955.34	\$19,502,881.05	\$0.00	\$50,000,000.00	\$69,502,881.05
20	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$995,079.80	\$0.00	\$995,079.80	\$20,497,960.86	\$0.00	\$50,000,000.00	\$70,497,960.86
21	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$957,688.70	\$0.00	\$957,688.70	\$21,455,649.56	\$0.00	\$50,000,000.00	\$71,455,649.56
22	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$985,282.09	\$0.00	\$985,282.09	\$22,440,931.65	\$0.00	\$50,000,000.00	\$72,440,931.65
23	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$952,698.52	\$0.00	\$952,698.52	\$23,393,630.17	\$0.00	\$50,000,000.00	\$73,393,630.17
24	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$983,216.83	\$0.00	\$983,216.83	\$24,376,846.99	\$0.00	\$50,000,000.00	\$74,376,846.99
25	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$986,314.39	\$0.00	\$986,314.39	\$25,363,161.38	\$0.00	\$50,000,000.00	\$75,363,161.38
26	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$951,699.82	\$0.00	\$951,699.82	\$26,314,861.20	\$0.00	\$50,000,000.00	\$76,314,861.20
27	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$978,049.72	\$0.00	\$978,049.72	\$27,292,910.92	\$0.00	\$50,000,000.00	\$77,292,910.92
28	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$955,693.28	\$0.00	\$955,693.28	\$28,248,604.21	\$0.00	\$50,000,000.00	\$78,248,604.21
29	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$997,654.78	\$0.00	\$997,654.78	\$29,246,258.99	\$0.00	\$50,000,000.00	\$79,246,258.99
30	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,007,940.71	\$0.00	\$1,007,940.71	\$30,254,199.70	\$0.00	\$50,000,000.00	\$80,254,199.70
31	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$939,053.23	\$0.00	\$939,053.23	\$31,193,252.93	\$0.00	\$50,000,000.00	\$81,193,252.93
32	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,049,371.72	\$0.00	\$1,049,371.72	\$32,242,624.64	\$0.00	\$50,000,000.00	\$82,242,624.64
33	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043,656.12	\$0.00	\$1,043,656.12	\$33,286,280.76	\$0.00	\$50,000,000.00	\$83,286,280.76
34	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,112,103.45	\$0.00	\$1,112,103.45	\$34,398,384.22	\$0.00	\$50,000,000.00	\$84,398,384.22
35	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,109,258.54	\$0.00	\$1,109,258.54	\$35,507,642.75	\$0.00	\$50,000,000.00	\$85,507,642.75
36	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,190,358.20	\$0.00	\$1,190,358.20	\$36,698,000.96	\$0.00	\$50,000,000.00	\$86,698,000.96
37	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,236,112.13	\$0.00	\$1,236,112.13	\$37,934,113.08	\$0.00	\$50,000,000.00	\$87,934,113.08
38	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,256,436.61	\$0.00	\$1,256,436.61	\$39,190,549.70	\$0.00	\$50,000,000.00	\$89,190,549.70
39	28-oct-22	Intereses de mora	28	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,219,753.10	\$0.00	\$1,219,753.10	\$40,410,302.80	\$0.00	\$50,000,000.00	\$90,410,302.80
BUCARAMANGA 0 de enero de 1900																	
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO			TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA	
																28/10/2022	

TERCERO
J25-2020-00309

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

[illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente que hay abono reportado presentado en el proceso. Por su parte, se informa que consultada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos a favor del presente proceso. Finalmente, la sociedad demandada concede un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se informa por la parte ejecutante en su liquidación del crédito y documentos posteriores, téngase en cuenta el abono reportado a la obligación que se cobra en la fecha de su causación al momento de la liquidación del crédito. Este abono, vale destacarlo, será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$121.512.170,19)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputó como abono el reportado por la parte demandante en el transcurso del proceso; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$9.950.000,00)** para el día **20/01/2021**, se aplicaron en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$5.987.700,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 20/01/2021 en la suma de **(\$3.962.300,00)**. **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

3. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

4. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **ZARAY REYER ROSILLO** identificada con la T.P. No. 200.405 del C.S.J, como apoderada judicial de la sociedad ejecutada **DACAX S.A.S**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **196** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee4865f2c593f583d6d383c5e380d24a8952803ad69ebe54d671818c6909605**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J29-2021-00011

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						28/10/2022
						DEMANDANTE
\$ 74,628,753.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$50,845,717.19	\$0.00	\$ 3,962,300.00	\$ 121,512,170.19

TERCERO
J29-2021-00011

TITULO:

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO REPORTADO AL PROCESO , SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J19-2021-00289-01



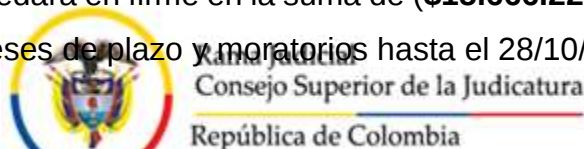
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$15.666.229,13)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 28/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 196 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ff11dcfe462a3dff71142a3667a428eceb64d404b6904543172599a30e1af0**

Documento generado en 28/10/2022 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J19-2021-00289

TITULO: PAGARÉS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		\$ 10,749,235.00			\$ 0.00		\$ 519,054.00		\$4,397,940.13		\$0.00		\$ 0.00		\$ 15,666,229.13		
	LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																